D.n Joaquin Moreno Presbytero de esta Villa y Notario Ap.co Apostolico en ella Zertifico, que por el S.or Cura y Eclesiasticos de esta V.a de Zieza se zelebro una Junta en el dia de ayer en la que se hizo presente por dho S.or Cura que a la letra es lo sig.te Como Consta del Decreto de dho Clero que dize asi =

En la Villa de Zieza en veinte y un dias del mes de Diz.bre de mill setez.tos quarenta y Cinco años el S.or D.n Joseph Roldan Cura Benefiziado de la Parroq.l de ella dixo que la tarde del dia de ayer los Señores D.n Lorenzo Marin y Melgares y D.n Pedro Marin Angosto Rexidores Ll.os y Comiss.s de esta Y.S.a V.a entregaron a su Merced el Testim.o q. demuestra Contentivo de un Decreto zelebrado p.r ella en veinte de dho mes y año p.r el que Consta que dha V.a de una Conformidad daba notizia a este Reberendo Clero de estar Conforme en que se nombrasse dos Abogados, que determinassen sobre si era libre este Estado Eclesiastico de la Contribuz.n del Dr.o de Alcabala en estancos y Carnizerias, o no para mantener la buena Correspondenzia que siempre avia luzido entre estas dos Comunidades Como mas por extenso esta en dho Decreto el que se leyo a la letra = Y entendido de su Contexto este Estado Eclesiastico todos de una Conformidad dixeron: que aunque era zierto estar informados de que por diferentes leyes del Reyno no se podia prescribir el Dr.o de Alc.s tambien lo era el que aviendose suzitado extra Judizialm.te en otra ocasion esta disputa se informo este Clero de Persona de inteligenzia en esta facultad que le aseguro esta franqueza fundado en que las dhas leyes ablaban quando las Alca.s son del Rey, pero no q.do son de Particular, porque en este Caso basta la prescripzion ordinaria aunque no sea immemorial Como lo dizen Rodrigo Suarez, y Azebedo Citados p.r Ebiabolaños en el Cap. 14 del Lib. 1. Comerzio terrestre: Con que siendo immemorial esta prescripzion Como lo Confiesa la V.a